

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION: 2009
Radicación: 760013103001-2014-00070
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MOISES MOLINA BEJARANO
Demandado: JHON EDER CATAÑO Y OTRO

La auxiliar de la justicia MARICELA CARABALI, presenta informe de su gestión como secuestre en el presente proceso, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos el informe presentado por la auxiliar de la justicia MARICELA CARABALI, el cual se pone en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>135</u> de hoy <u>12 AGO 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2208
Radicación: 760013103001-2014-00070
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MOISES MOLINA BEJARANO
Demandado: JHON EDER CATANO Y OTRA

Prevía revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaria, ésta no fue objetada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 63, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>135</u> de hoy <u>10 2 AGO 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2207
Radicación: 760013103001-2015-00572
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DORIS MARGOT REINA SALAS
Demandado: LORENA MARIA VARGAS LERMA Y OTROS

Prevía revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no fue objetada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº 135 de hoy	12 AGO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 4 de 2016. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que la adjudicataria presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvasse proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **1143**

Hipotecario VS Herederos de Petras Vaclovas Rudic P.

Radicación: 002-1999-00404

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día Veintiséis (26) de junio de 2016, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial, el remate del bien inmueble ubicado en la Avenida 3 Norte No. 40 N-188 local 102, 1 Piso Edificio Santa Elena P.H. de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-407599 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **ALEXANDER DUQUE** contra **HEREDEROS DE PETRAS VACLOVAS RUDIC POLUPAJEVA** y habiendo sido adjudicado al señor **ALEXANDER DUQUE** identificado con la **C.C. No. 14.933.770 de Cali**, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la adjudicación del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la Avenida 3 Norte No. 40 N-188 local 102, 1 Piso Edificio Santa Elena P.H. de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-407599 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de **ALEXANDER DUQUE** identificado con la **C.C. No. 14.933.770 de Cali**, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afectan el bien descrito en el numeral 1°, y constituida mediante escritura pública N° 4960 del 25 de octubre de 1996, otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Cali. Líbrese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

SEXTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$3.500.000. (Ley 11/1987).

SEPTIMO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 135	de hoy 12 AGO 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, (08) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION 2221

Radicación : 002-2013-0311
Clase de proceso : EJECUTIVO.
Demandante : ANTONIO DE JESUS LONDOÑO
Demandado : JACKELINE DIAZ MURIEL.
Juzgado de origen : 002 Civil del Circuito de Cali

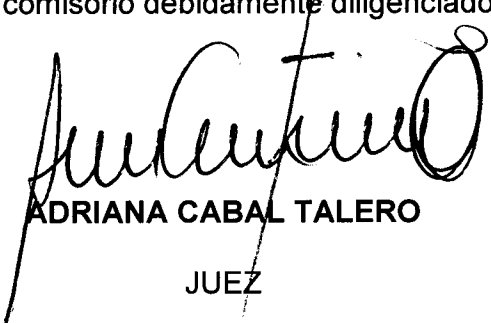
Se allega despacho comisorio debidamente diligenciado, proveniente del de la Secretaria de Gobierno, convivencia y Seguridad Inspección de Policía Urbana 2ª categoría, Barrió Guaduales, el cual se ordenará glosara a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, se;

DISPONE:

GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

Hv2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>135</u> de hoy <u>12 AGO 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2190

Radicación: 760013103005-2012-00173

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: JORGE ELIECER GUEVARA MERCADO

Demandado: LUCY MAR CUERO ILLERAS

En atención a la solicitud que antecede, por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicita al despacho se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate, observa el despacho que el avalúo aportado al proceso data del 31 de julio de 2016, por lo que habrá de requerir a la parte actora para que allegue el avalúo del bien inmueble a rematar actualizado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte interesada para que aporte al despacho el avalúo del bien inmueble identificado con la M.I. 370-41828, debidamente actualizado.

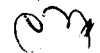
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 135 de hoy 02 AGO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2179
Radicación: 760013103006-2002-00115
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: HECTOR FERNANDO HOLGUIN BECERRA

Visto el informe de secretaria que antecede, y después de revisado el documento en mención, se tiene que si bien es cierto, el apoderado de la parte demandante, aporta constancia de la fiscalía General de la Nación Especializada en Extinción del Derecho de Dominio (Fiscalía Dieciocho Especializada), donde da cuenta que el inmueble identificado con M.I. 370-276995, no se encuentra vinculado a ningún proceso penal en ese despacho; también lo es, que dicha información es suministrada al memorialista a título personal, por lo que el juzgado, la agregara para que conste.

Por otro lado se allega oficio proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, el cual aporta memorial proveniente del Superintendencia de Notariado & Registro, informando que se encuentra vigente el embargo proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali y el embargo de la Fiscalía comunicado por la Dirección Nacional de Fiscalía – Fiscalía 18 Especializada de Bogotá, por tanto habrá de ponerse en conocimiento de las partes.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1.- AGREGAR el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, a los autos para que obre y conste, hasta tanto se allegue respuesta del oficio No. 2045 remitido a la Fiscalía.

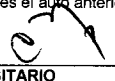
2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 135	de hoy 11/2 ABO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 5 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente para entregar títulos. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Agosto Cinco (5) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. **2191**

Radicación: 006-2011-00156

Ejecutivo VS Hospital Departamental Mario Correa

Visto el contenido del oficio 913 de Julio 1 de 2016, proveniente del Juzgado de origen -6º Civil del Circuito de Oralidad de Cali-, donde solicitan la remisión de la copia auténtica del auto de fecha 19 de abril de 2016, para proceder con el envío a éste Despacho de todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de remitir copia auténtica del auto de fecha 19 de abril de 2016, para que procedan con la transferencia de los depósitos judiciales solicitados mediante oficio No. 1553 del 25 de abril de 2016. Librese oficio por la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>135</u> de hoy <u>12 AGO 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2205

Radicación: 760013103006-2014-00325

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA Y F.N.G.

Demandado: IMPORTADORA CARBOR Y OTROS

Mediante el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora, solicita se de tramite solicitud APROBAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO.

Revisado lo actuado, se observa que a folio 135, reposa auto de fecha 11 de julio de 2016, donde se dio trámite a lo solicitado, por tal razón el juzgado,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto de fecha 11 de julio de 2016 (fl 135).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 135 de hoy	11 2 AGO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
_____ PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2206
Radicación: 760013103006-2014-00369
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DIEGO VELEZ GOMEZ
Demandado: UNITEL CREDICOLSA S.A.- Y OTRO

Prevía revisión del expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la secretaría, ésta no fue objetada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 59, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>135</u> de hoy <u>12 AGO 2016</u>	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 2010
Radicación: 760013103013-2010-00359
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA
Demandado: NIXON FREDDY OÑATE YUCO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, con relación al impulso de la actuación, se requerirá a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado. Igualmente se procederá por secretaria a realizar la liquidación de costas.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

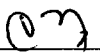
- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- REQUERIR a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado.
- 3.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 135 de hoy	17 AGO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2183

Radicación: 760013103013-2010-00569

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUIS ALBEIRO GIRALDO BETANCOURT

En atención a los escritos que anteceden, presentados por el apoderado de la parte actora, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble y autoriza dependencia.

Frente a la primer solicitud, se observa que a folio 199, reposa auto de fecha 29 de junio de 2016, donde se dio trámite a lo solicitado y con respecto a la segunda suplica por ser procedente a ello se accederá.

De otra parte, se allegó al expediente oficio proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Jamundí Valle, por medio del cual solicitan dejar sin efecto el oficio No. 0659 del 8 de junio de 2011, donde se comunicó embargo de remanentes, por haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto de fecha 29 de junio de 2016 (fl 199).

2.- ACEPTAR como dependiente judicial de la parte demandante, a la señora ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, identificada con la c.c. No.1.144.169.259.

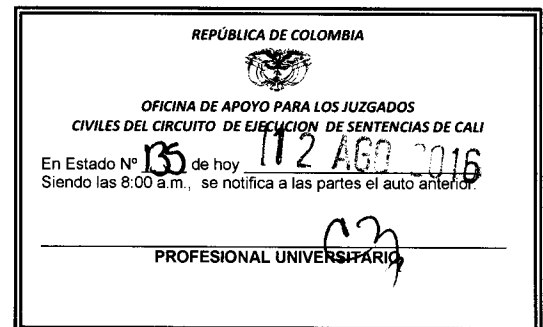
3.- AGREGAR a los autos el oficio proveniente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE JAMUNDI VALLE, para que obre y conste y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No.2177

Radicación: 760013103013-2012-00078

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Demandado: ANGELICA MARIA VASQUEZ VILLAMIZAR Y OTRA

El apoderado de la parte demandante, aporta escrito donde informa que el proceso de reorganización empresarial iniciado por la demandada en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, se terminó por desistimiento tácito (adjunta oficio de dicho juzgado donde dan la información), por lo que solicita se continúe con el proceso y solicita se fije fecha para la realización de la diligencia de remate, en virtud a ello, el despacho antes de darle tramite a dicho requerimiento, procederá a requerirlo para que se sirva actualizar el avalúo del bien inmueble a rematar, toda vez, que el aportado data de fecha 23 de abril de 2014.

De otro lado, la demandada ANGELICA MARIA VASQUEZ VILLAMIZAR, presenta escrito, en el que informa que nuevamente radicó solicitud de trámite de reorganización empresarial, correspondiéndole conocer del mismo al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, por lo cual, este despacho oficiara al juzgado en mención para que informen al respecto.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte interesada para que presente el avalúo actualizado del bien inmueble a rematar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, para que informe si se ha admitido un proceso de reorganización empresarial, a solicitud de la señora

ANGELICA MARIA VASQUEZ VILLAMIZAR, lo anterior a fin de proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>135</u> de hoy <u>12 AGO 2016</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 2211
Radicación: 760013103013-2016-00044
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JACKSON ROJAS BEJARANO
Demandado: JHON JAIME OCAMPO RESTREPO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

De otra parte, con relación al impulso de la actuación, se requerirá a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado. Igualmente se procederá por secretaria a realizar la liquidación de costas.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente asunto.
- 2.- REQUERIR a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo del demandado.
- 3.- Por secretaria procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 135 de hoy	12 AGO 2016
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes interesadas	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Agosto 10 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente para resolver la admisión del recurso de apelación. Sírvasse proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Agosto Diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1180

Apelación de Auto

HIPOTECARIO

Camilo Obando Londoño VS Libia Herrera y Rubén Darío Bañol

Radicación: 11-2001-00861-01

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial conocer del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia del 20 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso HIPOTECARIO que adelanta CAMILO OBANDO LONDOÑO, en contra de LIBIA HERRERA Y OTRO, por medio del cual se decreta la terminación anormal del proceso por falta de reestructuración.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la providencia objeto de apelación, el auto que concedió el recurso de alzada y la remisión del expediente se hizo en vigencia del Código de Procedimiento Civil, en ese sentido deberá continuarse bajo los efectos de esa norma, a pesar que el reparto del mismo haya sido estando vigente el C.G.P.

Por consiguiente, es pertinente advertir que no es procedente dar trámite a lo dispuesto en los Arts. 325 y 326 del C.G.P., normas que regulan el recurso de apelación, si frente a la aplicación de estas al presente caso, se estaría vulnerando el ejercicio del derecho a la defensa de la parte demandante, debido a que tal como lo expresó el extremo activo en el escrito que interpuso la alzada *"...recurso que sustentare (sic) ante (sic) superior (sic) tal como lo indica el Art 352 del C.P.C..."*¹, situación que se ajusta efectivamente al C.P.C., pero que fue suprimida por la ley 1564 de 2012.

Por otra parte y una vez revisado el efecto en que se concedió el precitado recurso, es de indicar que tal circunstancia no presenta reparo alguno, por lo que se procederá admitir en debida forma la impugnación en cuestión, en aras de imprimir el trámite legal correspondiente, por consiguiente se dará aplicabilidad al art. 359 del C.P.C., a fin de que se surta en debida forma el recurso materia de estudio.

¹ Ver folio No. 611 del cuaderno principal

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

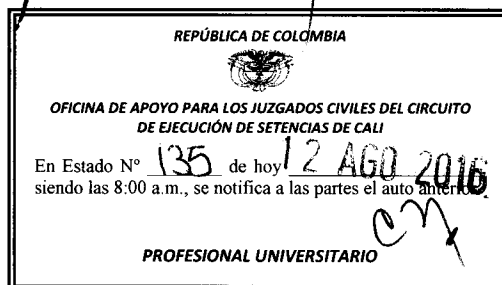
PRIMERO: ADMITIR el recurso interpuesto por la parte demandante contra el auto No. S2-2897 del 20 de octubre de 2015, proferido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado al apelante para que sustente el recurso de alzada, conforme lo establece el Art. 359 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de agosto de 2016. A Despacho de la señora Juez, la presente impugnación de tutela para su admisión. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Agosto Nueve (09) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° T-1168

Proceso: TUTELA
Radicación: 76001-4303-007-2016-00117-01
Accionante: MIGUEL ANGEL GARCIA MORENO
Accionado: ARL COLMENA

Ha correspondido conocer de la impugnación del fallo de tutela del 27 de julio de 2016, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dictada dentro de la presente acción de tutela, formulado por el accionado, por lo que la suscrita Juez,

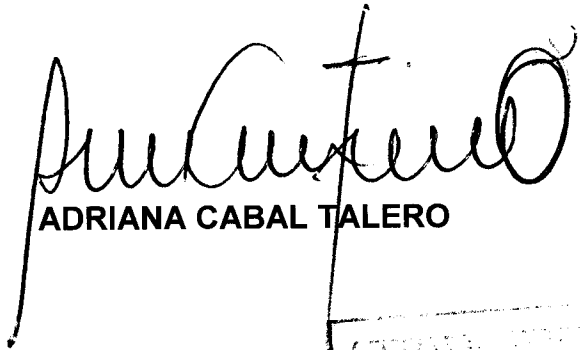
DISPONE:

1°.- ADMITIR la impugnación del fallo de primera instancia, efectuada por el aquí accionante.

2°.- NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

